



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 221: Técnico Jurídico

Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional nros. 49 a 56

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 16/23 para intervenir en el Concurso N° 221, integrado por Claudia Beatriz Rebour, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Santiago Schiopetto, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, y Martín Gambacorta, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 21 planteos, a saber: 7 sobre la corrección del examen escrito, 5 con relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, y 9 referidas exclusivamente a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer

una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Lautaro Federico Carlin

El impugnante sostuvo que existe una arbitrariedad manifiesta si se compara su examen (calificado con 61 puntos) con los n°68929 y 68936 (ambos calificados con 70 puntos). Expone discrepancias y los motivos que considera relevantes para llegar a esa conclusión.

En primer término, debemos dejar claro que no se advierte que se haya logrado demostrar la arbitrariedad ni se ha precisado algún error material. Por el contrario, tan solo se manifiesta una discrepancia con la corrección efectuada.

Sobre el particular, si bien es cierto que, como dice el concursante, su examen cumplió con los estándares exigidos, lo cual se traduce en el motivo por el cual obtuvo el puntaje señalado, también se debe remarcar la diferencia de calidad que dista con los exámenes con los que eligió compararse en todos esos estándares. Tampoco resultan ciertas ni acertadas las críticas efectuadas a las evaluaciones “testigo”, de modo tal que pueda modificarse la calificación a la que se arribara. Por último, pero no menor, no establece cuál es la pretensión de aumento de calificación.

Por ello, la calificación adoptada de 61 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

2. Lucía Pereyra



La impugnante sostuvo que existe una arbitrariedad manifiesta si se compara su examen (calificado con 58 puntos) con los exámenes “testigo” remitidos. Expone discrepancias y los motivos que considera relevantes para llegar a esa conclusión.

En primer término, debemos dejar en claro que no se advierte que se haya logrado demostrar arbitrariedad ni se ha precisado algún error material. Por el contrario, tan solo se manifiesta una discrepancia con la corrección efectuada.

Sobre el particular, si bien es cierto que, como dice la concursante, su examen cumplió con la propuesta de medidas que se deben tomar en casos como el analizado, la mención de unidades especializadas que puedan intervenir y las resoluciones de la PGN que se deban aplicar, ello no alcanza para conmovir la decisión sobre su examinación y la ponderación comparativa con la coherencia y desarrollo argumental del resto de los exámenes. Tampoco resultan ciertas ni acertadas las críticas efectuadas a las evaluaciones con las que decidió compararse, de modo tal que pueda modificarse la calificación a la que se arribara.

Por último, pero no menor, no establece cuál es la pretensión del aumento cuantitativo de su calificación.

Por ello, la calificación adoptada de 58 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

3. Ariel Fernando Petrini

En el examen escrito el concursante fue calificado con 60 (sesenta) puntos sobre setenta. En su impugnación refiere a las medidas que considera le han faltado y compara su nota con otros exámenes, en busca de obtener una suba en la calificación; por lo que estimamos no se encuentra debidamente fundada, sino que es una mera discrepancia con la nota obtenida, la que adelantamos se confirma.

El concursante ha contestado todas las consignas, mantuvo una línea argumental lógica, ajustada a derecho, citó normas, fallos y una resolución de la PGN, no se observan faltas ortográficas, tiene una buena redacción, comprendió el caso, y demostró conocimientos jurídicos de manera general.

No obstante, este Tribunal destaca que en mayor medida ha sido el desempeño en la última consigna lo que lo ha alejado de obtener el máximo puntaje, debido a que no explicó ni desarrolló correcta y puntualmente los conceptos de los

principios requeridos. Expresó aspectos y fines generales del proceso acusatorio, dando algunos ejemplos concretos que encuadran en otros de los principios establecidos en el art. 2 del CPPF.

Asimismo, en la primera consigna el nombrado no justificó jurídicamente la decisión en la adopción del procedimiento de flagrancia. En el planteo de la vista de excarcelación, la estimamos bien desarrollada, con citas pertinentes, conclusión lógicamente derivada del derecho aplicable, pero hemos descartado aplicar el máximo de la nota correspondiente, ya que no consideramos válido afirmar como lo hizo que la probation que venía cumpliendo será (indefectiblemente) dejada sin efecto, y es errónea la afirmación dogmática que no procederá la pena de ejecución condicional conforme los datos aportados en el caso a resolver.

Por ello, la calificación adoptada de 60 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

4. Daniela Paula Ramos

En el examen escrito la concursante fue calificada con 68 (sesenta y ocho) puntos sobre 70 (setenta). La misma comparó su examen con otros que recibieron el puntaje máximo, concluyendo que su calificación resultó arbitraria, teniendo en cuenta su prolijidad, sintaxis, ortografía, utilización de citas, demostrando amplio conocimiento técnico-jurídico e incluso de la práctica judicial al proponer medidas de prueba, al igual que los postulantes que obtuvieron la nota máxima.

Destacamos que la postulante contestó cada una de las consignas en forma correcta, demostrando comprender el caso y aplicando sus conocimientos jurídicos de forma acertada, lo que se vio reflejado en su calificación.

Sin perjuicio de ello, habiendo analizado el planteo efectuado, entendemos que el puntaje oportunamente otorgado debe modificarse en forma favorable, ya que resultan correctas las consideraciones esgrimidas.

Así, corresponde hacer lugar a la impugnación sobre su examen escrito y agregar 1 (un) punto más, en el ítem desarrollo y evaluación del caso, configurando con ello un nuevo total de 69 (sesenta y nueve) puntos.

5. Tatiana Mariela Rodríguez Heredia



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En el examen escrito la concursante fue calificada con 40 (cuarenta) puntos sobre setenta. La misma refiere que su puntaje final ha sido producto de un error material o arbitrariedad manifiesta; y expone los motivos que considera válidos.

En primer término, debemos dejar claro que no se advierte que se haya logrado demostrar la arbitrariedad ni se ha precisado algún error material. Por el contrario, tan solo se manifiesta una discrepancia con la corrección efectuada.

Respecto a la consigna 1, si bien fundamentó –en forma escueta- la no aplicación del procediendo de flagrancia, el caso se enfocó a su concreta aplicación, a través de la alternativa de la denominada “cuasiflagrancia”, y a su vez, la consigna apuntó a que se evacúe la consulta telefónica con el personal preventor en el momento del suceso –proponiendo para ello medidas probatorias y diligencias-; inmediatez y propósito que no sería factible en los términos optados por la concursante. Asimismo, cabe destacar que no ha propuesto diligencia alguna en relación al aprehendido o a su situación; y sí en cambio enunció cuatro medidas de prueba, que frente al relato del caso lucen escasas.

En referencia a la segunda consigna, si bien en el dictamen proyectado concluyó con la opinión desfavorable a la concesión de la libertad analizando correctamente el peligro de fuga, en el desarrollo de los argumentos presentó contradicciones sobre un análisis favorable a que no existía posibilidad de perturbación del desarrollo del proceso, y que el objeto de prueba –celular robado- fue además recuperado. Introdujo datos o supuestos que no fueron dados en el caso (como al arraigo del imputado, la inexistencia de rebeldía y capturas), no hubo claridad al analizar la procedencia (o no) de la condena condicional, y expresó que fueron “*in crescendo en gravedad los hechos presuntamente cometidos*”, siendo que en el caso no se aportó ningún dato acerca de cuál fue el delito cometido en el primer antecedente consignado.

En la consigna 3, ha sido correcta la forma adoptada en la vista del art. 346, se expuso con claridad y de manera integral las circunstancias en el relato de los hechos, no obstante fue escueta la fundamentación de la calificación jurídica escogida del tipo penal de robo (164 del CP), y primordialmente no existió –como asumió en su impugnación- desarrollo acabado y preciso de la motivación, es decir de la vinculación clara y precisa de los hechos con los resultados de las medidas probatorias dispuestas.

Por último, en el desarrollo de todo el examen no plasmó ninguna cita de doctrina, ni fallos, ni citas de jurisprudencia, ni tampoco ninguna resolución de la

Procuración General de la Nación – contrariamente a lo que afirma en su impugnación-.

Por ello, la calificación de 40 –aprobado- sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

6. Diego Adolfo Seco Pon

En el examen escrito el concursante fue calificado con 68 (sesenta y ocho) puntos sobre 70 (setenta). El mismo refiere que su puntaje final, luce al menos, por comparación con otros exámenes que han recibido mayor nota, desproporcionado, entendiendo que el jurado al evaluar la misma ha incurrido en un error material o en una arbitrariedad manifiesta al otorgarle menos puntaje que a los otros concursantes.

Cabe resaltar que el postulante contestó adecuadamente las consignas del examen, demostrando un buen análisis del caso ajustado a las normas de fondo y de forma, viéndose reflejado en la nota asignada. Sin perjuicio de ello, haciendo un análisis de las consideraciones esgrimidas, y en comparación con otros participantes, consideramos que dicho puntaje debe modificarse de manera favorable.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la impugnación, asignándole 1 (un) punto más en el ítem desarrollo y evaluación del caso, configurando con ello un nuevo total de 69 (sesenta y nueve) puntos

7. Cynthia Alejandra Suárez

En el examen escrito la concursante fue calificada con 63 (sesenta y tres) puntos sobre setenta. En su impugnación compara su desempeño con otros exámenes que se le proporcionaron, discrepando con el Jurado en busca de obtener una suba en su calificación. La misma refiere que ha cumplido todas las consignas propuestas con solidez argumental y demostrando en cada una de ellas un correcto manejo de conocimientos jurídicos y una notable destreza a la hora de encarar estrategias investigativas, no advirtiendo errores conceptuales, ni fallas dogmáticas, ni respuestas incorrectas ni infundadas.

Cabe decir en primer término, que coincidimos en que el desarrollo general de su examen se presenta claro y correcto.

Ahora bien, en orden a las discrepancias expuestas, consideramos resaltar las siguientes cuestiones: en relación a la consigna Nro. 1, si bien dentro de las diligencias propuestas deja a salvo que hay otras medidas que fueron previamente



solicitadas por el juez, cabe destacar que no ha propuesto diligencia alguna en relación a los imputados o a su situación; en relación a la consigna nro. 2, confundió el Registro Nacional de Reincidencia con la Dirección Nacional de Migraciones -dato que surgía de la propia consigna-.

Sin perjuicio de ello, habiéndose analizado el planteo efectuado, entendemos que el puntaje de su prueba de oposición debe modificarse de forma favorable, ya que según los argumentos esgrimidos y en comparación con otros participantes, resultan correctas sus consideraciones.

Así, corresponde hacer lugar a la impugnación sobre su examen escrito, y asignarle 2 (dos) puntos más en el ítem manejo y uso adecuado de citas y conocimientos jurídicos evidenciados, configurando con ello un nuevo total de 65 (sesenta y cinco) puntos.

b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Ana Inés Hermida

En el examen escrito la concursante fue calificada con 65 (sesenta y cinco) puntos sobre setenta.

En relación a las constancias aportadas a modo de impugnación, en las cuales se ha fundado de manera pormenorizada y exhaustiva su pretensión, y habiéndose analizado el planteo efectuado, entendemos que el puntaje de su prueba de oposición debe modificarse de manera favorable, ya que en comparación con otros participantes y en atención a los argumentos esgrimidos, resultan atendibles sus consideraciones.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la impugnación sobre el examen escrito y asignarle dos (2) puntos más en desarrollo y evaluación del caso; y un punto (1) más en el ítem manejo y uso adecuado de citas conocimientos jurídicos evidenciados, configurando con ello un nuevo total de 68 puntos.

Con respecto a la ponderación de antecedentes, la postulante requiere la valoración de su Especialización en Ministerio Público, cuyo certificado no registró en la plataforma durante el período de inscripción.

En la revisión efectuada, el Tribunal Evaluador ratificó que la documentación fue adjuntada a la plataforma el 14 de julio de 2023, esto es, por fuera del plazo previsto y que, por esa razón, no corresponde ponderarla.

Sin perjuicio de ello, es preciso aclararle que, al haber obtenido 3 puntos en el ítem de “Posgrados” por su Especialización en Administración de Justicia, de

todos modos, no le hubiera variado la calificación ya que los posgrados con las mismas características no suman mayor puntaje por acumulación.

Por otra parte, reclama que se le compute en “Otros antecedentes” la función de Auxiliar Fiscal, respecto de la cual es preciso señalar que tal función se pondera en todos los casos en el rubro de “antecedentes profesionales”. Se destaca que no fue consignada en la grilla de ponderación de Hermida por haber saturado el rubro con los 10 puntos máximos previstos en el ítem.

En consecuencia, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje asignado a la valoración de sus antecedentes.

2. Iván Nikiel

En el examen escrito el concursante fue calificado con 54 (cincuenta y cuatro) puntos sobre setenta. En su impugnación respecto a la evaluación del examen, ha comparado su desarrollo con los cinco exámenes de mayor calificación que se le aportaron, en búsqueda de establecer que ante igual solución propuesta corresponde igual calificación. Ello no resulta acertado, pues cada examen es diferente en su desarrollo, ortografía, gramática, planteo, razonamiento, análisis y vinculación de la prueba con la solución elegida frente al caso, aportes de fallos, doctrina, resoluciones de la PGN, aportes propios, etc.

Sentado ello, observamos que el examen del nombrado fue exhaustivo y demostró solidez argumental; realizó un manejo y uso adecuado de citas jurisprudenciales y que cumplimentó con los requisitos de ortografía, gramática y redacción.

Puntualmente, en la consigna 1 se advirtió que propuso la posibilidad jurídica que el Fiscal ordene la detención del imputado, lo que el régimen procesal de flagrancia no permite, más allá de las demás facultades fiscales; no propuso diligencias respecto del aprehendido. Luego, en relación a la vista de excarcelación consideramos que, si bien hubo un uso correcto de precedentes jurisprudenciales y citas normativas, no existió una elaboración propia y crítica, fundada adecuadamente que lleve a conclusiones lógicas sobre la existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso. Mencionó, al referirse a los procesos previos conforme a los antecedentes que brindaba el caso, que *“se ha sometido a las órdenes de la justicia y no ha entorpecido las investigaciones”*, lo cual no tiene basamento en ningún dato brindado; utilizó la expresión en sus conclusiones que *“no surgen...grandes riesgos procesales”*, lo que entendemos erróneo ya que los mismos no pueden existir “a medias”; ni analizó en el



marco de excarcelación la hipotética procedencia o no, de la condena condicional conforme los datos y antecedentes aportados al caso.

Por último, en la consigna 4, formuló conceptualizaciones vagas y genéricas de los principios de desformalización y simplicidad, no exponiendo correctamente qué se entiende por este último, vislumbrando cierta confusión dogmática con el principio de celeridad.

Por ello, la calificación adoptada de 54 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes. En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

Por su parte, en relación a la ponderación de antecedentes, el impugnante reclama que se le asigne mayor puntaje a sus “antecedentes profesionales” por entender que corresponde su computo hasta el día que rindió el examen.

Sin embargo, es preciso aclarar que en la valoración de los antecedentes de todos los postulantes se tuvo en cuenta la fecha de finalización del periodo de inscripción el 10 de marzo de 2023. Por consiguiente, la antigüedad profesional de Nikiel se encuentra correctamente ponderada.

A su vez, su título de Magíster en Derecho Empresarial (UADE) no fue ponderado por no resultar afín a un concurso del fuero criminal y correccional como el presente.

Sobre su carrera de Especialización en Derecho Penal (UBA) no existe documentación respaldatoria registrada en su perfil de Ingreso Democrático durante el período de inscripción, el certificado fue adjuntado el 7 de julio de 2023.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

3. Sabrina Ivanna Pascual Escalada

La impugnante sostuvo que existe una arbitrariedad manifiesta si se compara su examen (calificado con 43 puntos) con los “testigos” que le fueron remitidos. Expone discrepancias y los motivos que considera relevantes para llegar a esa conclusión.

En primer término, debemos dejar claro que no se advierte que se haya logrado demostrar la arbitrariedad ni se ha precisado algún error material. Por el contrario, tan solo se manifiesta una discrepancia con la valoración efectuada.

Sobre el particular, si bien es cierto que, como dice la concursante, demostró conocimientos sobre las medidas que se deben tomar en casos como el analizado, las unidades especializadas que puedan intervenir y las resoluciones de la PGN que se pueda aplicar, las falencias y omisiones existentes en su examen resultan rayanas a convertirlos en inválidos por no cumplir con requisitos mínimos e imprescindibles. Tampoco resultan ciertas ni acertadas las críticas efectuadas a las evaluaciones con las que decidió compararse, de modo tal que pueda modificarse la calificación a la que se arribara.

Por último, pero no menor, no establece cuál es la pretensión del aumento cuantitativo de su calificación.

Por ello, la calificación adoptada de 43 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

Respecto al cómputo de sus antecedentes reclama que se le asigne puntaje por 5 disertaciones que, al momento de su inscripción al concurso, no lucen debidamente acreditadas en el sistema informático.

Asimismo, considera que le corresponde puntaje en el ítem “investigación universitaria” por su participación en los DCT 2015 y 2211 (UBA), sobre los que no registró documentación alguna en la plataforma informática.

Sin embargo, corresponde asignarle 1 punto en “otros antecedentes” por cantidad de posgrados (2 maestrías, 1 especialización y 1 diplomatura), habiendo saturado previamente en dicho rubro.

En virtud de lo expuesto, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 20,2 puntos.

4. Agustina Inés Retes Barros

En el examen escrito la concursante fue calificada con 68 (sesenta y ocho) puntos sobre 70 (setenta). En su impugnación compara su nota y desempeño con otros exámenes que se le proporcionaron y que fueron calificados con más alta puntuación, considerando que la forma de resolución, utilización de doctrina y jurisprudencia son similares en aquellos con el suyo.

Cabe destacar que la nombrada en su examen ha comprendido el caso demostrando conocimientos jurídicos en forma general, contestó en forma correcta y completa cada una de las consignas, citando normas y fallos, lo que fue reflejado en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

su calificación, sin perjuicio de ello, el análisis comparativo realizado por la impugnante no resulta acertado, ya que cada examen es diferente en cuanto a su planteo, desarrollo, vinculación de la prueba con la solución elegida frente al caso, aportes jurisprudenciales y aportes propios.

Por ello, se rechaza la impugnación y se mantiene la calificación de 68 sobre 70 puntos que le fuera asignada a su prueba escrita, considerando que se presenta ajustada a las pautas de evaluación y equitativa en relación al resto de los exámenes.

En cuanto a la ponderación de sus antecedentes, solicita que se le compute en “otros antecedentes” su experiencia como Secretaria ya que, si bien luce reconocida con 2 puntos, lo fue dentro del rubro “antecedentes profesionales”, donde la postulante ya satura con 10 puntos por su antigüedad de más de 15 años en el MPFN.

Al respecto, es preciso aclararle que la ponderación efectuada se realizó con el mismo criterio para todos los postulantes y que las valoraciones para determinar la asignación de puntaje en “otros antecedentes” resulta de un análisis integral de los antecedentes registrados. Es por ello que no se le debe computar con una calificación accesoria el cargo que menciona.

Por lo tanto, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje asignado a la valoración de sus antecedentes.

5. Gisela Santángelo

En el examen escrito la concursante fue calificada con 69 (sesenta y nueve) puntos sobre setenta. En su impugnación compara su nota y desempeño con otros exámenes que se le proporcionaron, discrepando con el Jurado en busca de obtener una suba en su calificación; refiriendo que ha tenido un correcto uso de la ortografía, la gramática y la redacción de texto; y que a su vez ha realizado un correcto y pormenorizado desarrollo del caso, como así también ha ponderado satisfactoriamente las cuestiones de fondo como los aspectos procesales, citando distintos antecedentes jurisprudenciales, doctrina y resoluciones PGN.

Desde ya que asiste razón a la concursante en su diagnóstico por eso ha obtenido un total de 69 sobre 70 puntos posibles, examen en el que destacamos la logicidad y la producción propia que demuestra en claro saber, ajustado a las normas de fondo y procesales; lo que en definitiva marca una mera y lisa discrepancia con el criterio numérico.

Ahora bien, en ese marco este Jurado entendió que la concursante podría haber hecho un mayor y mejor análisis vinculado al comportamiento del imputado y a las consecuencias jurídicas respecto a la existencia de dos causas en

trámite anteriores -en lo referente a la consigna 2-. Asimismo, en la consigna 3, al haberse optado por el procedimiento de flagrancia, no debería procesalmente haber existido un acto de indagatoria y procesamiento como refirió la participante como presupuestos formales de su acusación; y la remisión al fuero federal en orden a la ley 25.891 no luce adecuada ni fundada en base al marco fáctico y los datos que se delimitaron en el caso. Por último, en la consigna 4 sobreabundan las citas de autor – siete citas- y fue escaso el desarrollo y el aporte propio acorde a lo consultado.

Por ello, la calificación adoptada de 69 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.

Respecto de la ponderación de antecedentes, pide que se le reconozca como Maestría y no como Diplomatura su título de Máster en Criminología y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata, que ostenta la cantidad de 60 créditos europeos. Revisado el título adjuntado, dada su carga horaria, corresponde equipararla a una Especialización y, por lo tanto, se modificará el puntaje con la adición de 1 punto más en “Posgrados”.

Del mismo modo, solicita que se le consideren los estudios cursados respecto de la Maestría en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona y la Universidad de Génova, para cuya acreditación la postulante adjuntó meramente un listado de materias que no contiene firmas ni sellos que lo validen, razón por la cual el posgrado no fue computado.

Con relación a su experiencia docente y de investigación, Santángelo obtuvo por lo primero 1 punto en carácter de “Ayudantía” y, por lo segundo, los 2 puntos máximos establecidos para “Investigación universitaria afín”.

En ese sentido, sostiene que resulta insuficiente dicho puntaje porque no se ponderó su participación como docente en la EFJ de CDMX en el marco del curso “Perspectiva de género y razonamiento probatorio” con la asignatura “Impacto de la perspectiva de género en el razonamiento probatorio de delitos relacionados con violencia sexual.

Considera también que por su desempeño como docente en la Diplomatura en Abordaje de Conflictos Jurídicos con Perspectiva de Género de la Universidad de San Isidro *“el puntaje asignado ha sido meramente simbólico ya que se incluyó dentro de la categoría ayudantía”*.



Manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta *“el desarrollo completo de diversas capacitaciones profesionales, para las cuales me desempeñé como expositora principal, además de desarrollar el programa y cronograma del curso, la selección de bibliografía y la preparación de los diferentes encuentros. Ese fue el caso del curso de actualización que brindé para la Defensoría General de la Nación como, por otro lado, el que realicé para la Corte de Justicia y Escuela Judicial de la Provincia de San Juan”*.

Por último, pide que se le califique su *“Formación Pedagógica de Carrera Docente”* (Resolución CS n° 3481/07) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Analizados los certificados aportados, el Tribunal Evaluador entiende que no corresponde modificarle la puntuación respecto del ítem *“Investigación”*, ya que saturó con el máximo previsto.

Sobre la calificación que recibió en *“Docencia”*, la documentación registrada en la plataforma informática no da cuenta de un cargo superior al de *“Ayudante”* y así fue correctamente ponderada junto a su experiencia docente en la Universidad de San Isidro.

Además, tal como se desprende del certificado que luce en los antecedentes, su participación en la Escuela Federal de Formación Judicial de CDMX se computó correctamente como una disertación, ítem en el que obtuvo sumado a otras el máximo puntaje estipulado de 1,3 puntos por *“Más de 5 participaciones como disertante o panelista”*.

Finalmente, respecto de la Formación Pedagógica de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la UBA, se clara que dicha capacitación no reviste la suficiente carga horaria para computarse como una carrera de grado universitario de manera independiente a la carrera de Abogacía.

Por otra parte, respecto de sus publicaciones, es preciso señalar que obtuvo el máximo puntaje de 1 por sus artículos en revistas especializadas y que por sus publicaciones con carácter de *“Capítulos de “libro”* se le asignó correctamente 1 punto, dado que fueron todas en el marco de un trabajo colectivo, mientras que en *“otros antecedentes”* se le otorgó 0,5 por su rol de compiladora.

Por último, no corresponde asignarle más puntaje en *“Otros antecedentes”*, en tanto aquellos que reclama ya se encuentran valorados en otros rubros, en particular, su participación en el *“VII Congreso de Ejecución Penal”* fue considerada correctamente como una disertación.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 21,5 puntos.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Mariana Silvia Bressanelli

La postulante se queja porque no se le computaron los 2 puntos por “cargo de responsabilidad”, “especialidad en fuero” y “experiencia previa en la función” dentro de sus “antecedentes profesionales”, *“en particular la especialidad en el fuero, se encontraría acreditada con el título de posgrado de especialización en Derecho Penal que obra en los presentes”*.

Sin embargo, de la documentación presentada no surge que la postulante se haya desempeñado al menos como Prosecretaria Administrativa en el servicio de justicia público, dado que su experiencia laboral se desarrolló dentro del ámbito privado.

Por otra parte, solicita que se le asignen 2,7 puntos en “Capacitaciones”, y no 1,2 como fuera ponderado, ya que acreditó los siguientes cursos y asistencias:

- Curso de Posgrado en Derecho Penal Tributario Institución: Otra - UCA Sede Paraná, del cual meramente registró un certificado de alumno regular por el que no corresponde ser puntuado.

- Curso de Posgrado Reglas Generales del Sistema Acusatorio y su articulación con las Técnicas especiales de investigación" Institución: Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que se le reconoció como 1 curso.

- Curso Preparatorio para el Congreso Provincial de Derecho Procesal Penal Institución: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso Formación de ayudantes alumnos /as, aspirantes a adscriptos/as: "Estudiar y enseñar con perspectivas de género. Impacto de los feminismos en el derecho penal". Institución: Departamento de Derecho Penal, Criminología y Políticas democráticas de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso de Posgrado “Teoría del Delito" Institución: Carrera de Especialización de Derecho Penal y ALPEC, que se le reconoció como 1 asistencia porque el certificado dice “ha participado”.

- Curso de Capacitación en Perspectiva de Género" Institución: Escuela de Abogados del estado de la Pcia. de Santa Fe, que se le reconoció como 1 curso.



- Programa de Capacitación permanente en Género Institución: Escuela de Capacitación Judicial, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso de posgrado de Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas Institución: Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe, que se reconoció como 1 asistencia porque el certificado dice “ha participado en calidad de asistente”.

- Curso de Posgrado “Teoría del Delito” Institución: Instituto de Capacitación Empresarial y Jurídica (ICEJ), que se reconoció como 1 curso.

Por lo tanto, fue correctamente ponderada con 1 punto por 3 cursos aprobados y 0,2 puntos por 5 asistencias.

Con relación a la adscripción en Derecho Penal I de la Facultad de Derecho (UNR), no fue valorada porque el documento registrado es una constancia de inscripción como aspirante a adscripta que no da cuenta de la efectiva realización de la actividad.

Por último, sobre el cómputo de su Especialización en Derecho de Daños con 2 puntos dentro de “otros antecedentes”, no se le debe reconocer en ninguno de los rubros a ponderar, ya que no resulta afín a la especialidad del concurso.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

2. Lucas Del Pino

El concursante manifestó “*vengo a deducir impugnación contra el dictamen final, en razón de que no se ha computado el puntaje correspondiente al título de posgrado en administración de justicia (diploma en trámite)*”.

Efectuada una revisión integral de su perfil este Tribunal entiende que deben adicionarse 3 puntos en el rubro “posgrados” por su título de Especialización en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 15,2 puntos.

3. María Lucila Fornes

La postulante solicitó “*que se revise la ponderación de antecedentes y se compute el ítem de cargo de responsabilidad de secretaria ad-hoc, que sí fue computado en otros exámenes con fecha de inscripción anterior*”.

En ese sentido, se procedió al análisis de la documentación registrada por Fornes y se corroboró que el período por el cual fue designada como secretaria ad hoc, desde el 1ro al 17 de enero de 2020, resulta insuficiente para valorar la experiencia en el cargo que reclama.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

4. Ramiro Giménez

El postulante reclama que se le consideren dentro de sus Posgrados la Especialización en Sistemas Procesales Orales (UBA) en curso y la Maestría en Derecho Penal (UBA) para la que solo le resta la tesis. Sin embargo, respecto de ellas no luce ninguna documentación respaldatoria registrada en el período de inscripción al concurso, durante el cual no se detectaron inconvenientes informáticos atribuibles a la plataforma de inscripción.

De todos modos, cabe aclarar que la Especialización mencionada no le hubiera sumado puntaje, ya que obtuvo los 3 puntos máximos en el ítem por su Especialización en Derecho Penal y no se acumula puntaje por posgrados con las mismas características.

Asimismo, pide que se le asignen 0,5 puntos por “especialidad en el fuero” dentro de sus antecedentes profesionales, cuando en rigor el postulante no reviste el cargo suficiente para que le sea computada.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

5. Milagros Loydi Ortíz

La postulante sostuvo que *“no me fue sumado mi título de especialización en derecho penal el cual se encuentra debidamente cargado, solo sumaron las diplomaturas”*.

Sin embargo, entre la documentación presentada no luce certificado fehaciente que acredite dicho Posgrado, ya que Loydi Ortíz meramente adjuntó un talón/comprobante de pago.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

6. María de las Nieves Lucioni



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Impugnó sus antecedentes por considerar que “*el PROFAMAG del Consejo de la Magistratura de la Nación, comprende 294 horas reloj, no es asimilable a una diplomatura como fue considerada, debería equipararse a una especialización*”.

El Tribunal Evaluador revisó la ponderación de Lucioni y ratifica el puntaje de 1,3 puntos que le fuera asignado por dicho programa en carácter de Diplomatura avanzada, ya que el certificado que adjuntó no acredita su finalización.

De todos modos, le hacemos saber que dicho programa para todos los postulantes fue reconocido como Diplomatura.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

7. Jorge Tomás Moeremans

En primer término, cabe destacar que los antecedentes correspondientes al Diploma de honor UBA, la beca Fullbright y el premio de honor Harlan Fiske Stone Scholar (University of Columbia) que el postulante menciona en su impugnación, no se encuentran acreditados en la plataforma informática y, por ello, no fueron ponderados.

Con respecto a su experiencia laboral, sostiene que no se otorgó puntaje alguno a su designación como Prosecretario de Cámara Ad Hoc de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires (consignado en la solapa “Experiencia laboral”).

Revisados sus antecedentes, el Tribunal entiende que no corresponde otorgarle puntaje alguno por el cargo que reclama, toda vez que el certificado no luce en la plataforma informática y, además, ya le fue asignada la calificación prevista como Prosecretario de Tribunal Oral. Por lo que, de todos modos, no corresponde adicionarle puntaje por otro cargo con las mismas características.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

8. María Eugenia Pruyas

Pide que se le reconozcan sus antecedentes profesionales “*toda vez que cumplo funciones en el Poder Judicial de la Pcia. Bs. As conforme fuera mencionado en mi legajo*”. Sin embargo, la postulante no registró ningún certificado que lo acredite.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

9. Agustina María Romain

La impugnante reclama que se le compute el total de los 3 puntos previstos para el rubro “Publicaciones científico jurídicas” por el Capítulo de libro “Desaparición de Mujeres y Femicidios. Estrategias de Investigación basadas en la Evidencia Digital” en la obra “Innovación en investigaciones digitales. Técnicas y tecnologías aplicadas a la Investigación de hechos delictivos”, y por los artículos “Covid-19: La Implementación de Tecnología en las investigaciones penales. Acordadas de la CSJN y resoluciones del MPF” y “Prueba electrónica y proceso penal: un cambio de paradigma”.

Efectivamente, las publicaciones mencionadas lucen acreditadas debidamente en la plataforma informática y fueron correctamente ponderadas a criterio de este Tribunal Evaluador con 2 puntos en total, conformados 1 por el capítulo de libro y 1 por los artículos.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada en este punto.

Finalmente, en el marco de las revisiones efectuadas por las impugnaciones que se presentaron, el Tribunal Evaluador advirtió un error material involuntario en la ponderación del postulante **Lucas Leonel Cabrera**, a quien corresponde asignarle 0,5 puntos en “otros antecedentes” por una segunda carrera no afín.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 221: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Esteve	Diego Martin	30592032	68875	67	26,7	93,7
2	Moeremans	Jorge Tomas	35960933	68936	70	22,7	92,7
3	Santangelo	Gisela	33802310	68841	69	21,5	90,5
4	Skalany	Esteban Gabriel	26123219	68888	70	18,7	88,7
5	Carro Rey	Andrés	32837475	68948	68	20,4	88,4
6	Romain	Agustina María	31985680	68929	70	18,3	88,3
7	Ces Costa	Juan Manuel	31343688	68909	68	19,7	87,7
8	Corbetta	Paola	22758324	68903	70	17,5	87,5
9	Perez Caricchio	Ramiro Andres	34875253	68881	70	16,2	86,2
10	Di Cecco	Tomas Francisco	34540361	68900	70	16	86
11	Seco Pon	Diego Adolfo	32438334	68893	69	16,7	85,7
11	Soriano	Facundo Jesús	30557895	68924	69	16,7	85,7
12	De Oto	Alejandro Gabriel	28892114	68896	68	17,4	85,4
13	Desimoni	Marco Augusto	30181760	68874	68	17,2	85,2
13	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	68930	67	18,2	85,2
14	Piccolotto	María Florencia	38153331	68838	70	14,7	84,7
15	Greco	María Laura	30083983	68911	67	17,4	84,4
16	Gimenez	Ramiro	35122127	68876	70	14,2	84,2
16	Retes Barros	Agustina Ines	31576700	68901	68	16,2	84,2
17	Regueiro Menendez	María Guadalupe	30204786	68956	66	17,7	83,7
18	Ramos	Daniela Paula	32454435	68877	69	14,4	83,4
18	Hermida	Ana Ines	28421373	68846	68	15,4	83,4
19	Enterrio	Luis Ruben	32811844	68891	70	12,7	82,7
20	Ventola	Héctor Eduardo	30794812	68907	65	17,4	82,4

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
21	Menichini	Guido Agustín	33980613	68867	70	12,3	82,3
22	Hernandez	María Celeste	28068049	68892	68	13,7	81,7
23	Bennun	Florencia Victoria	35072942	68857	67	14,2	81,2
23	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	68886	67	14,2	81,2
24	Baldino Mayer	Nicolas	36528524	68861	63	17,7	80,7
25	Ibarra Figueroa	Sofía	25598760	68885	64	16,5	80,5
26	Petrini	Ariel Fernando	30183750	68834	60	20,3	80,3
27	Datsira	Lucas Andrés	32890892	68931	64	16,2	80,2
27	Krcnsek	Joaquín	34851137	68958	63	17,2	80,2
28	Lucioni	María De Las Nieves	27416521	68904	66	14	80
29	Suarez	Cynthia Alejandra	30693665	68883	65	14,7	79,7
30	Carrasco	Flavia Antonela	29227926	68870	68	11,2	79,2
31	Perez Bosso	Patricio Alberto Santos	25765080	68897	65	13,2	78,2
32	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	68933	63	14,7	77,7
33	Carlin	Lautaro Federico	32638774	68905	61	16,2	77,2
34	Ovelar Maidana	Eduardo Ezequiel	37009585	68879	68	9	77
34	Lovazzano	Erika Fernanda	37114549	68860	64	13	77
35	Segovia	Javier Martín	34493025	68835	61	15,5	76,5
35	Gil Escudero	Sergio Fabian	29615302	68955	60	16,5	76,5
36	Perez Graciano	Micaela	35424318	68859	62	14,2	76,2
37	Danuzzo Iturraspe	Javier María	28417701	68887	59	16,7	75,7
37	Fornes	María Lucila	35854075	68831	59	16,7	75,7
38	Cabrera	Lucas Leonel	37675050	68853	63	12,5	75,5



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
39	Bustos	Juan Ignacio	31062069	68873	63	12,2	75,2
40	Minc	Vanesa Judith	27225591	68858	59	15,7	74,7
40	Santaella Sassano	Florencia Sol	34027678	68862	57	17,7	74,7
41	Falcone	Alejandro Daniel	33155150	68953	57	17,5	74,5
42	Varela	Nicolas	36172306	68927	62	12	74
43	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	68921	60	13,7	73,7
43	Luque	Maria Belen	32754456	68864	60	13,7	73,7
43	Pereyra	Lucía	35140105	68945	58	15,7	73,7
43	Simonet	Maria Julia	32117086	68869	58	15,7	73,7
44	Founburg	Mariano Nicolas	37340038	68890	67	6,4	73,4
45	Finocchiaro	Natalia Cristina	27287495	68928	63	10	73
46	Loydi Ortiz	Milagros	35124225	68926	61	11,7	72,7
47	Albano	Eduardo Darío	24425161	68940	59	13,4	72,4
47	Caputo	Cristian	21090492	68898	53	19,4	72,4
48	Oporto Blengini	Santiago	32982760	68889	60	12	72
49	Di Santo	Romina	27728566	68935	58	13,2	71,2
50	Mellibovsky	Isaias	36464658	68906	61	9,5	70,5
51	Iadisernia	Analia	28283924	68950	50	20,4	70,4
52	Kirissikian	Alejandra Marcela	22410167	68866	57	13,2	70,2
53	Aguirre	German Ariel	35247642	68851	68	2	70
54	Guzman	Juan Ignacio	38165605	68839	62	7,5	69,5
55	Gonzalez Holway	Nicolas	31891199	68954	57	12,4	69,4
56	Paredes Sanchez	Micaela Soledad	31899414	68918	60	9	69
57	Grinson	Román Gabriel	33838112	68932	54	14,7	68,7
58	Traversone	Juan Franco	38357797	68938	60	8,3	68,3
59	Peri	Leandro Ariel	31231938	68902	57	11,2	68,2
60	Dalaison	Juan Ignacio	38173108	68849	62	6	68
60	De Graaff	Sebastian	23702633	68863	53	15	68

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
61	Yñarra	Gonzalo Martín	26194020	68917	51	16,7	67,7
62	Narvaez	Maria Beleb	32523272	68894	56	11	67
63	Caceres Yahari	Ignacio	36441132	68884	56	10,2	66,2
64	Alcain	Lucía Daniela	38893129	68830	56	9,2	65,2
65	Quero	Carlos Osmar	20050669	68872	61	4	65
65	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	68934	53	12	65
66	Wachter	Sebastián Jorge	40009505	68920	56	8,3	64,3
67	Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	34179060	68916	43	20,2	63,2
68	Pruyas	Maria Eugenia	31118059	68871	61	2	63
68	Sammarco	Eduardo Martin	25572667	68944	53	10	63
69	Nikiel	Ivan	32956065	68836	54	8,4	62,4
70	Cima	Maria Belen	38524318	68908	54	7,2	61,2
71	Diaz	Nicolas Martin	36493791	68923	50	10,7	60,7
72	Fossa	Federico Andres	33786314	68915	40	19,4	59,4
73	Rovediello	Juan Cruz	37243009	68865	56	2,2	58,2
74	Perez Rodal	Gabriela Andrea	30277332	68947	44	13,2	57,2
75	Naim	Santiago José	40399405	68828	51	5,2	56,2
76	Morelli	Sol	40228986	68827	51	5	56
77	Cagliari	Ivana Evelin	25791107	68854	40	15,7	55,7
78	Del Pino	Lucas	24674108	68878	40	15,2	55,2
79	Leiva	Gabriela Susana	26620790	68957	43	11,7	54,7
80	Giuliani	Leonardo	31762989	68868	48	6	54
81	Carranza	Celeste Marina	37867420	68895	53	0	53
81	Vila	Felicitas	38400875	68942	53	0	53
82	Krozkin	Martin	26473213	68832	40	12,2	52,2
83	García Rivas	Diego	37376487	68952	40	11,2	51,2
84	Cullen Paunero	Joaquin	40135652	68848	47	3	50



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
84	Cobas	Mariano Hernan	27733555	68913	40	10	50
84	De Jesús Rey	Nicolás Luciano	38253927	68943	40	10	50
85	Rodriguez Heredia	Tatiana Mariela	31652051	68852	40	9,5	49,5
86	Gauna	Angeles Giuliana	38406779	68829	48	0	48